

El quebrado que quiere obtener su rehabilitacion ha de solicitarlo al mismo juzgado que conoció de la quiebra, el cual remite la demanda al comisario de ella y falla luego previo dictámen del promotor fiscal.

LEGISLACION EXTRANJERA.—*Alemania*.—En las provincias rhenanas, la rehabilitacion se rige por la legislacion francesa.

En el antiguo reino de Prusia no puede obtenerse hasta haber probado el quebrado que pagó todas sus deudas junto con los intereses correspondientes y los gastos causados. La demanda ha de dirigirse al tribunal que entendió en la quiebra y ha de fijarse una copia de ella en estrados, en la Bolsa y en el domicilio del quebrado durante dos meses. La rehabilitacion no puede obtenerla el quebrado que haya sido condenado á la pérdida de sus derechos civiles como autor de algun delito; como tampoco puede rehabilitarse el quebrado simple si antes no extinguió su condena ó no fué indultado de ella. Cuando la demanda de rehabilitacion es desechada por el tribunal, solo puede reproducirse despues de transcurridos tres años.

Los demás Estados alemanes observan iguales principios y procedimientos que el antiguo reino de Prusia; habiendo conservado la legislacion francesa las provincias de Lorena y Alsacia.

*América meridional*.—No pueden obtener rehabilitacion los quebrados fraudulentos, pero sí los que sin serlo pagaron todas sus deudas y extinguieron la condena á que hubiesen sido sentenciados. La demanda ha de presentarse al mismo tribunal que conoció de la quiebra, y el fallo de éste, favorable ó adverso, es ejecutivo, si bien el mismo tribunal puede reponerlo si dentro de los seis meses siguientes produce el quebrado nuevos documentos justificativos.

En el Perú rige la legislacion española.

La demanda de rehabilitacion en Chile ha de dirigirse al tribunal de comercio que ha de consultar el dictámen fiscal, y si se concede, ha de publicarse el fallo en los periódicos que el quebrado indica. Tambien pueden obtener rehabilitacion los reos de algun delito, cinco años despues de extinguida su condena, si siguieron durante este tiempo una conducta irreprochable y cumplieron con las demás condiciones para la rehabilitacion necesarias; condiciones que son exactamente las mismas que las exigidas en Francia.

En la República Argentina se sigue igual procedimiento que en Chile, con la sola diferencia de que la rehabilitacion puede declararse de oficio cuando la quiebra no está calificada de culpable ni fraudulenta, y cuando el activo basta para cubrir todo el pasivo. Se declara la rehabilitacion á instancia de parte, cuando el quebrado, sin ser culpable ni fraudulento llega á un concordato ó convenio con sus acreedores.

Nada dicen las legislaciones de Méjico y Centro América respecto á la rehabilitacion.

*Austria*.—En este Estado se aplica el derecho aleman ordinario.

*Bélgica*.—Respecto á la rehabilitacion rigen los mismos principios y procedimientos que veremos al ocuparnos de Francia.

*Dinamarca*.—La ley nada dispone sobre la rehabilitacion de los quebrados.

*Estados-Unidos*.—Lo mismo que en Inglaterra nada prescriben tampoco sobre la rehabilitacion las leyes de esta República.

*Francia*.—El quebrado no puede obtener su rehabilitacion hasta despues de satisfechas por completo todas sus deudas, con los intereses por ella devengados y los gastos causados; y cuando se trata del socio de una sociedad quebrada, no basta que satisfaga las deudas de aquella á prorata de su participacion, sino que debe satisfacerlas todas aun cuando haya obtenido un concordato particular.

La demanda de rehabilitacion acompañada de los recibos y demás documentos justifi-

cativos, ha de dirigirse á la Audiencia del territorio del demandante, y su copia se fija en la sala de la Audiencia, en la Bolsa y en el domicilio de aquel durante dos meses, publicándose además en los periódicos. La Audiencia, previos algunos trámites indispensables para asegurarse de que el quebrado ha cumplido en efecto con las condiciones exigidas por la ley, y para que puedan oponerse á la demanda cualquiera de los acreedores que crea tener fundado motivo para ello, falla la demanda negando la rehabilitacion, en cuyo caso no puede el quebrado reproducirla hasta haber transcurrido un año, ó bien concediéndola.

No pueden obtener rehabilitacion los quebrados fraudulentos, los condenados por robo, estafa, ó abuso de confianza, los petardistas y los tutores y administradores que no hayan dado y saldado sus cuentas.

Los quebrados simples pueden rehabilitarse despues de extinguida su condena; y así estos como los demás para los cuales hemos visto que la rehabilitacion era posible, pueden obtenerla tambien despues de su fallecimiento.

*Hungria*.—Nada dicen las leyes de este país sobre el punto que venimos tratando.

*Inglaterra*.—Como ya hemos indicado al hablar de los Estados-Unidos, tampoco la ley inglesa se ocupa de la rehabilitacion, y otro tanto sucede con la *Isla de Malta*.

*Italia*.—El quebrado puede obtener su rehabilitacion y la órden de que se borre de la lista de los quebrados, siempre que así lo pida el tribunal y pruebe que pagó íntegramente todas las deudas admitidas al pasivo de la quiebra, con más sus intereses y los gastos causados. No pueden obtener, sin embargo, esta rehabilitacion los quebrados fraudulentos ni los condenados por falsedad, hurto, ó apropiacion indebida. En lo demás, se observan procedimientos análogos á los de la legislacion francesa.

*Noruega*.—Se aplica el derecho comun aleman que hemos explicado al ocuparnos del antiguo reino de Prusia.

*Países Bajos*.—El quebrado puede obtener su rehabilitacion en el mismo momento de convenirse el concordato, y si no tiene lugar en dicho acto, puede pedirla así como tambien sus herederos, dirigiéndose al tribunal que entendió de la quiebra, pero ha de justificarse que se satisficieron sus créditos á todos los acreedores, pudiendo cualquiera de ellos oponerse á esta demanda. Cuando el tribunal accede á la rehabilitacion del quebrado se dá lectura de ella en pública audiencia, y puede el quebrado exigir que esta lectura se verifique en el tribunal á cuya jurisdiccion corresponda su domicilio.

En ningun caso pueden obtener su rehabilitacion los petardistas ni los condenados por estafa, quiebra fraudulenta, robo ó abuso de confianza.

*Países musulmanes*.—Véase lo que á propósito de éstos dijimos en el primer apartado de este capítulo.

*Polonia*.—Lo mismo que en Rusia, las leyes de este país no se ocupan de la rehabilitacion.

*Portugal*.—Pueden obtener rehabilitacion los quebrados que lo fueron en virtud de circunstancias de fuerza mayor ó fortuitas, siempre que justifiquen haber cumplido con todas las condiciones del concordato, si lo hubo, ó haber satisfecho á sus acreedores todo el activo de la quiebra, y tambien los quebrados culpables si prueban que extinguieron su condena y pagaron todos los créditos reconocidos ó admitidos al pasivo de aquella. La demanda ha de presentarse al Tribunal Supremo de comercio, y no pueden obtener rehabilitacion los quebrados fraudulentos.

*Rusia*.—Como hemos indicado al hablar de Polonia, nada dice la legislacion de este imperio respecto á la rehabilitacion.

*Suecia*.—Tampoco hablan de ella las leyes de este país.

*Suiza*.—Los cantones de Ginebra, Vaud, Friburgo y Berna, en la parte del Jura, siguen en este punto los preceptos del Código francés.

En el de Bale-Ville, el quebrado que desea obtener su rehabilitacion ha de probar que



satisfizo todas sus deudas y que no ha sido ejecutado en sus bienes durante el año que precede á su demanda.

En el de Uri puede obtenerse probando que se cumplieron todas las obligaciones contraídas por el quebrado en virtud del convenio ó concordato celebrado con sus acreedores.

Y finalmente, en el de Zug, ha de probarse que el quebrado pagó íntegramente todas sus deudas.

## CAPITULO IV

### Legislacion industrial



N rigor puede decirse que no existe legislacion industrial propiamente llamada, pues la industria puede ejercerla cualquiera sin necesidad de requisito alguno legal. Sin embargo, como el objeto de la industria es el de producir ó fabricar para luego expender los productos con ella obtenidos, y esta expencion supone una serie de contratos mercantiles; como por otra parte, la industria necesita brazos y capitales, y aquellos no se obtienen sino mediante una remuneracion que supone un contrato, y estos necesitan en quien los emplea una capacidad bastante para usar de ellos, ó lo que es lo mismo, para contratar, de ahí que sean aplicables á la industria todos los principios que hemos detallado al ocuparnos de la legislacion comercial.

En efecto: los industriales se consideran comerciantes y lo son, en todas las naciones del mundo, y de ahí que se les apliquen las obligaciones y los privilegios acordados al comercio, pero á veces estan sujetos además á ciertas disposiciones particulares, que sin embargo, no constituyen en manera alguna un Código industrial, sino que son más bien un conjunto de reglas que prefiriéndose á la industria, pertenecen no obstante á las leyes de Sanidad, á las de Hacienda ó á las de Orden público.

La fabricacion de armas y pólvoras en todas partes, la elaboracion del tabaco en España, la fabricacion de objetos de arte, la de almidon, la de cola, etc., etc., son efectivamente industrias cuyo ejercicio puede interesar y hasta afectar de una manera directa, al orden público, á la seguridad personal, á la renta de la nacion y á la higiene, y de ahí que cuando se trata de industrias de esta naturaleza, hayan de sujetarse á ciertas reglas especiales encaminadas á evitar los males que pudieran producir si se ejercieran de una manera completamente libre y sin tomar las precauciones oportunas.

Así, pues, siempre que se trate de una industria que pueda afectar al orden público, á las rentas nacionales ó á la salubridad y seguridad de las personas y de las cosas, es necesario consultar ante todo los bandos de buen gobierno y las ordenanzas municipales de la poblacion en que dichas industrias se ejerzan ó hayan de ejercer á fin de que esto se haga con arreglo á las condiciones legales.

Por otra parte, nadie puede dedicarse á una industria cualquiera que sea, por cuenta